



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, “EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”, REPRESENTADO POR LA DRA. RITA SALINAS FERRARI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, EN ADELANTE REFERIDA COMO “EL COLEGIO” Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “LA CEDH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, M. A. P. GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JUAN MANUEL FRÍAS SÁNCHEZ; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

**1. “EL COLEGIO” POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL DECLARA QUE:**

**1.1.** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, sectorizado de la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto Administrativo de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, el 4 de octubre de 2016.

**1.2.** Tiene por objeto impartir e impulsar la educación media superior correspondiente al Bachillerato General en sus características propedéutica y terminal, en sus diferentes modalidades; escolarizada, no escolarizada y mixta, coadyuvar en la actualización de docentes, técnicos docentes, directores, subdirectores, responsables y auxiliares de centros EMSaD, supervisores, tutores y apoyos técnicos competentes, con un amplio sentido ético y humanístico, conscientes del derecho que tienen los ciudadanos a una educación de calidad, así como fomentar la cultura y coadyuvar en el desarrollo de la región estado y país.

**1.3.** Entre sus funciones, se encuentran la de formular disposiciones académicas, administrativas y de planeación que le permitan a “**EL COLEGIO**” cumplir con el objeto de prestar servicios educativos de nivel medio superior de bachillerato general y capacitación para el trabajo, así como también la formación integral de los jóvenes bachilleres y el fomento de actividades de vinculación con instituciones educativas de nivel superior privadas.

**1.4. RITA SALINAS FERRARI**, quien acredita su personalidad en calidad de DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES, con los acuerdos E.01.03.2022.02.14, E.01.04.2022.02.14, E.01.05.2022.02.14 y E.01.06.2022.02.14



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO



COLEGIO DE  
BACHILLERES  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



ANIVERSARIO  
COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

emitidos por la H. Junta Directiva del mencionado Colegio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracciones I, II, III y XI del Decreto de Creación del citado Organismo Público Descentralizado, así como su nombramiento de fecha 15 de febrero de 2022, expedido a su favor por el Mtro. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación de Gobierno del Estado., y quien cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio con fundamento en el decreto de creación del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí y su reglamento interno, en el artículo 7 fracciones I, II y III.

**1.5.** Para los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle de Brisa No. 119, Colonia Garita de Jalisco, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**1.6.** Se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) bajo el número CBS840801QC1.

## **2. “LA CEDH” POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA DECLARA QUE:**

**2.1.** Es un Organismo Público Autónomo de protección y promoción de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. Lo anterior de conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

**2.2.** Su representante legal es la **M. A. P.GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO**, de acuerdo al decreto número 1143 publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 31 de marzo de 2021, edición extraordinaria año CIV Tomo II en el que se le designa como Presidenta para el periodo comprendido del uno de abril del 2021 al 31 de marzo del 2025, nombramiento expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí del Honorable Congreso del Estado.

**2.3.** Que entre las atribuciones de su Presidenta es la de celebrar todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas con el objeto de cumplir los fines de la Comisión; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción I y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

**2.4.** Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Mariano Otero Número 685, Colonia Tequisquiapan, código postal 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

## **3. “LAS PARTES” DECLARAN:**

**3.1.** Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad, cuentan con personalidad y capacidad jurídica para suscribir este convenio, sin que medie entre ellas,



impedimento, dolo, error, mala fe, ni vicio de consentimiento alguno, ni cualquier causa que motive su nulidad parcial o total, y son conformes en obligarse en los términos del clausulado aquí descrito.

**3.2.** Las declaraciones realizadas conforme a este documento son ciertas, veraces, correctas y exactas, mismas que son parte del motivo determinante de voluntad para celebrarlo.

**3.3.** Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre las "LAS PARTES", para llevar a cabo, en el ámbito de sus competencias, acciones conjuntas; a fin de **coadyuvar a desarrollar, en la población y en los servidores públicos, los conocimientos, conceptos, métodos y acciones necesarias de capacitación, educación, promoción y difusión e información en derechos humanos**; así como la organización y desarrollo de proyectos, programas e interacciones en pro de las juventudes y otras acciones en las materias que sean de interés y beneficio mutuo.

No obstante, ello, este instrumento no obliga a ninguna de "LAS PARTES" a realizar una actividad en particular, por lo que las acciones que acuerden llevar a cabo para los efectos antes mencionados se detallarán en programas, proyectos de trabajo específicos y/o anexos técnicos al presente instrumento.

**SEGUNDA.** – Para la realización del objeto del presente convenio, LAS PARTES de común acuerdo se comprometen a:

- a) Colaborar de manera conjunta y redoblar esfuerzos en pro del fortalecimiento cultural y educativo en derechos humanos.
- b) Distribuir y difundir los materiales dirigidos a promover la educación en derechos humanos en los jóvenes estudiantes de nivel medio superior.
- c) Generar programas y/o actividades a que se refiere el inciso anterior, cuando las partes las realicen conjuntamente y cuando el caso así lo amerite.
- d) Intercambiar experiencias y retroalimentarse en temas y análisis en derechos humanos.
- e) Concertar reuniones de trabajo para dar seguimiento a las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio General.

**TERCERA.- COMPROMISOS "EL COLEGIO":**



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO



ANIVERSARIO  
COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

Para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio General, **“EL COLEGIO”** se compromete a:

- a) Generar proyectos en conjunto en los cuales **“LAS PARTES”**, puedan coadyuvar en conjunto, para gestiones o nutrir los proyectos con las distintas herramientas que cuenten en sus respectivas direcciones.
- b) Promover y difundir entre los jóvenes, los programas y eventos que sean organizados con el apoyo de **“LA CEDH”**;
- c) Difundir e impulsar la distribución de los materiales generados por **“LA CEDH”**; y
- e) Facilitar las instalaciones de sus espacios culturales y/o deportivos de acuerdo a sus lineamientos de operatividad y disponibilidad, para el desarrollo de la actividad programada con **“LA CEDH”** en la fecha y horario previamente acordados por **“LAS PARTES”**.
- f) Comunicar al **“LA CEDH”** sus programas de actividades en el que puedan tener participación, con el objeto de que este último designe a las que participarán en dichas actividades.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS “LA CEDH”.**

Para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio General, **“LA CEDH”** se compromete a:

- a) Promover y difundir entre su personal y sus redes sociales los programas y eventos que sean organizados con el apoyo de **“EL COLEGIO”**.
- b) Generar proyectos en conjunto en los cuales **“LAS PARTES”**, puedan coadyuvar en conjunto, para gestiones o nutrir los proyectos con las distintas herramientas que cuenten en sus respectivas direcciones.
- c) Difundir e impulsar la distribución de los materiales generados **“EL COLEGIO”**
- d) Apoyar en la elaboración de propuestas de programas de derechos humanos para los diversos cursos de capacitación, conferencias, seminarios, diplomados, talleres y demás eventos con la finalidad de fomentar el fortalecimiento de conocimientos entre los jóvenes potosinos;

El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones entre **“LAS PARTES”**, por lo cual, **“EL COLEGIO”** y **“LA CEDH”** no podrán actuar en nombre de la otra sin autorización expresa sobre todo en actividades que impliquen actos de comercio o ánimo de lucro.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO



ANIVERSARIO  
COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización de los logotipos o las iniciales de **“LAS PARTES”**, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación, así como la autorización expresa de la utilización de sus respectivos logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **“LAS PARTES”** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

**QUINTA.** -Previa propuesta de anexo(s)específico(s), en el entendido que se firmarán y formarán parte del presente Convenio General de Colaboración como anexo(s), los cuales podrán ser programa(s)y/o proyecto(s) de trabajo efectuados por alguna de **“LAS PARTES”**, la otra determinará libremente si participa o no, debiendo establecer por escrito el alcance y la naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los anexos específicos(s), anexo(s) técnico(s), programa(s) y/o proyecto(s) de trabajo en cuestión, los mismos serán integrados al presente instrumento jurídico.

**SEXTA.** - En los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de **“LAS PARTES”** que participarán en el proyecto o programa respectivo. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

**SÉPTIMA.** - **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción e información de los derechos humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.

**OCTAVA.** - Adicionalmente a los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos que puedan celebrarse entre **“LAS PARTES”**, éstas ponen a disposición de la otra las listas de sus miembros que se encuentren certificados para desempeñarse como facilitadores en la educación y formación en derechos humanos, para que puedan ser capacitados en los temas de derechos humanos que **“LAS PARTES”** señalen como necesarios.

**NOVENA.** -El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de **“LAS PARTES”** para dar cumplimiento a este convenio y a los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como



patrón sustituto o solidario.

**DÉCIMA. - “LAS PARTES”** no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

**DÉCIMA PRIMERA. -** Queda formalmente estipulado que **“LAS PARTES”** no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos que se lleguen a firmar.

**DÉCIMA SEGUNDA. -PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PUBLICACIONES. “LAS PARTES”** convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los anexos, programas o proyectos específicos o técnicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **“LAS PARTES”** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda en términos de lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que **“LAS PARTES”** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán de celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

**DÉCIMA TERCERA.-** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el día **treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veinticinco**, salvo que una de **“LAS PARTES”** comunique a la otra por escrito, al menos treinta días antes de la fecha prevista para tal efecto, su deseo de darlo por terminado de manera anticipada, lo que de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión, salvo pacto escrito en contrario.

**DÉCIMA CUARTA. - “LAS PARTES”** acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado o adicionado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. -“LAS PARTES”** deberán de proteger y dar el tratamiento más



adecuado de los datos personales que se recaben y traten, derivados del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, para lo cual deberán de:

- I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el presente convenio;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;
- IV. Informarán cuando ocurra una vulneración a la base de datos donde se resguarden los datos personales;
- V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- VI. Devolver o suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el objeto del presente convenio, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de estos;
- VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que **“LAS PARTES”** así lo determinen, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente;
- VIII. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

Los acuerdos entre **“LAS PARTES”**, relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en los avisos de privacidad correspondientes.

**DÉCIMA SEXTA.** - **“LAS PARTES”** acuerdan nombrar a un Coordinador del Convenio, que realizará y estará al tanto de las acciones de seguimiento a las cláusulas antes establecidas.

Al efecto, **“EL COLEGIO”** designa a **Lic. Carla Gabriela Salinas López**, Jefe de departamento de Capacitación, y/o quien ejerza la titularidad de esta. Y **“LA CEDH”** designa al **Lic. Juan Manuel Frías Sánchez**, Secretario Ejecutivo y/o quien ejerza la titularidad de esta.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - **“LAS PARTES”** convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo o mediante un procedimiento de mediación; y de no lograrlo, así como para dirimir todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común con residencia en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.



**DÉCIMA OCTAVA.** Ninguna de las cláusulas que forman parte del presente convenio podrá interpretarse en forma aislada o individual, debiéndose entender el presente instrumento como una unidad.

Leído el presente Convenio General de Colaboración por **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día \_\_\_\_\_ de diciembre del año dos mil veintidós.

**POR “EL COLEGIO”**

**DRA. RITA SALINAS FERRARI**  
**DIRECTORA GENERAL**

**LIC. CARLA GABRIELA SALINAS**  
**LÓPEZ**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO DE**  
**CAPACITACIÓN**

**POR “LA CEDH”**

**M. A. P. GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES**  
**MORENO**  
**PRESIDENTA**

**LIC. JUAN MANUEL FRÍAS SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 03 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES CONSTANDO DE OCHO FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO.